

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 30.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Aunque las Juntas de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, especialmente las Provinciales, vienen desarrollando con gran previsión y extraordinario celo la labor protectora que preceptúan las disposiciones vigentes, existen, sin embargo, muchos extremos jurídicos que determinar, fundados en las conclusiones aprobadas por la recientemente celebrada Asamblea Nacional. Como la importancia de dichas conclusiones son evidentes en beneficio de los servicios realizados por las Juntas, el Ministro-Presidente que suscribe, cumple gustoso un deber al aplicarlas gradualmente en cuanto le sea dable, atendiendo asimismo á las demandas recibidas en el Consejo Superior de Protección á la Infancia, para que cristalicen en órdenes gubernativas nuevas reglas de organización y régimen que consoliden el eficaz concurso y la acción colectiva de las juntas provinciales y locales;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas:

1.ª En cumplimiento de lo que

determina el artículo 18 del Reglamento, se procederá por las Juntas á declarar las vacantes de todos aquellos Vocales que hayan incurrido voluntariamente en las faltas de asistencia á sesiones durante tres meses, manifestándolo á la Corporación que representen, para que designen otros Vocales.

2.ª Las Juntas provinciales se abstendrán de nombrar nuevos Vocales, limitándose únicamente, cuando se trate de personas de extraordinarios méritos y servicios, á elevar la propuesta al Consejo Superior, para los efectos que procedan.

3.ª Las Juntas provinciales que no hubiesen nombrado de su seno un Vicepresidente, procederán á su inmediata designación, comunicándolo á esta presidencia para que se dicte la Real orden correspondiente.

4.ª Los Vicepresidentes tendrán las facultades concedidas en el artículo 19 del Reglamento, pudiendo convocar á sesión plenaria y autorizando con su firma los pagos de Tesorería, con arreglo á las Reales órdenes de 8 de febrero y 17 de junio de 1911.

5.ª Como las Juntas municipales dependen de esa provincial y de este Consejo Superior, según el artículo 39 del Reglamento, cuidará esa entidad de exigirles el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones vigentes, pudiendo nombrar Delegados especiales que propongan las determinaciones indispensables para regularizar los servicios de asistencia pública, é investigando cuanto se relacione con la recaudación é inversión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, informando al Consejo Superior de mi presidencia del resultado de las visitas

realizadas á los respectivos organismos locales.

6.ª Asimismo elevarán trimestralmente los Secretarios de las Juntas provinciales al Consejo Superior, un estado general de la obra protectora llevada á cabo por las locales, consignando las que han cumplido ó han dejado de cumplir con lo ordenado y las que perciben ingresos por espectáculos públicos, indicando las cantidades que por tal concepto recauden.

7.ª Cuando el Consejo Superior lo acuerde, delegará en el Secretario general del mismo ó quien éste designe, á fin de efectuar visitas á las Juntas provinciales que se determinen para la organización y vigilancia de los servicios benéfico protectores.

8.ª Los funcionarios administrativos de las Juntas, no podrán ser destituidos ni relevados de sus cargos sin acuerdo adoptado en sesión, y por causa justificada, previo expediente, siendo nombrado el personal administrativo de las Juntas por estas entidades.

9.ª Como por las circunstancias actuales las Cortes no han aumentado la consignación del Consejo Superior, contribuirán las Juntas desde esta fecha á sufragar los gastos que ocasiona la publicación del boletín oficial *Pro Infancia* y los concursos de premios nacionales, con la cantidad prorrateable que corresponda á cada Junta, con arreglo á sus ingresos. Este prorrateo lo señalará la Secretaría general, y formará una partida especial en la relación de gastos de las Juntas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 26 de enero de 1915.  
—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(De la *Gaceta* núm. 28).

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander una de las plazas de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso y lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de enero de 1915.—  
El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de

Oviedo, la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso), que ha de proveerse en el turno de concurso, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912, en relación con el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 16 de octubre de 1913 y en la Real orden fecha de este anuncio.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en virtud del Real decreto de 26 de agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de enero de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

(De la *Gaceta* núm. 23.)

## Gobierno civil.

### Circular.

Con esta fecha he concedido autorización al Alcalde de Salas de los Infantes para extinguir, por medio de la estricnina, los animales dañinos que vienen causando daños á la ganadería en aquel término municipal.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 28 de enero de 1915.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Esteban Fernández de Tegerina, Escribano de Cámara de esta audiencia,

Certifico: que en los autos que

luego se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos á 18 de enero de 1915: Vistos los autos de tercería de dominio, instada en juicio declarativo de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Belorado, penden ante esta Sala de lo civil, á virtud de apelación admitida en ambos efectos y seguidos entre partes, de la una como apelante-demandante D.<sup>a</sup> Florentina de Mateo Sáenz, casada, vecina de Pradoluengo, que ha sido representada en el recurso por el Procurador don Juan Pérez Díez, y defendida por el Abogado D. Victorino del Val; y de la otra como apelado-ejecutante D. Teodoro Román Mateo, de la misma vecindad que el anterior, representado por el Procurador D. Mauricio L. Miegimolle y defendido por el Letrado D. Aurelio Gómez, defendiéndose ambos en concepto de pobres y figurando también en los autos como ejecutado, D. Valeriano Saez y Saez, esposo de la demandante, que ha sido declarado rebelde y respecto del que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal; pleito que versa sobre propiedad y posesión de varias fincas embargadas por el D. Teodoro al D. Valeriano en autos ejecutivos, sobre pago de 3.750 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que sin hacer especial declaración sobre las costas causadas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Belorado, con fecha 1.º de abril de 1912, por la que declaró: Primero: No haber lugar á la tercería de dominio respecto de las mejoras de la casa de D.<sup>a</sup> Florentina de Mateo, descritas con el número 3, en el hecho primero de la demanda. Segundo: No haber lugar á la tercería respecto de las fincas señaladas con los números 1, 4, 14, 15, 22, 23, 40, 41, 43 y 46 del escrito de contestación. Tercero: Haber lugar á la tercería respecto de las demás fincas rústicas. Cuarto: Haber lugar á declarar que no se había interpuesto la tercería respecto de las fincas que el escrito de contestación señalaba en el pueblo de Fresneña, y que no se refería el suplico de la indicada demanda de tercería á la suspensión, al procedimiento de apremio sobre las mismas, por lo que no fué dicha suspensión acordada, pero sí haber lu-

gar á declarar que tal tercería se refería, entre otras, á las fincas de Fresno de Riotirón, por lo que doña Florentina de Mateo Saez no era responsable de los daños y perjuicios á que se refería y por los conceptos que indicaba la súplica número 2 del escrito de contestación. Quinto: Que una vez firme la sentencia, se levantara la suspensión del procedimiento de apremio respecto de los bienes, sobre los que se había acordado no haber lugar á la tercería, y el embargo respecto de los que se había acordado haber lugar á la misma, previa petición de parte interesada; y Sexto: No haber lugar á hacer especial condenación de costas. Nofíquese esta resolución respecto del litigante rebelde en la forma determinada en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y, una vez firme esta sentencia, remítanse los autos originales con certificación de la misma al Juzgado de su procedencia á los efectos oportunos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Manuel García López.—José Larumbide.—Ricardo Cobos.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 28 de enero de 1915. — Ante mí. — P. H., Arturo Maté.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de noviembre de 1914.

Los días 2 y 9 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El día 11, se aprobó el acta de la sesión anterior.

La Comisión correspondiente informa en la instancia de D. Manuel de Nava, contratista de obras de asfaltado, en el que propone debe accederse á lo por él solicitado como es el de que se aprueben definitivamente las obras ultimamente ejecutadas, aprobándose el dictamen.

Se dió cuenta de un oficio del Procurador D. Pedro Ufano, en el que manifiesta que el asunto de D.<sup>a</sup> Magdalena Salazar, está pendiente de que el Sr. Registrador despache la anotación preventiva de embargos, quedando enterados.

Se dió cuenta de una instancia de D. Hilario Gordojuela, en la que solicita la adquisición de ocho árboles, propiedad del Ayuntamiento,

previa tasación y pago; se acuerda autorizar á la Comisión de Policía rural y de obras para la tasación de los mismos.

Informe de la Comisión de obras, en la instancia de D. Jesús Tournán, solicitando la colocación de una reja en el cauce del río Oroncillo, se acuerda, de conformidad con el dictamen, autorizar la colocación de la misma, siempre que el nivel de las aguas no se altere.

Se dió cuenta de la adjudicación provisional para adquisición de 780 metros de grava para la calle de la Estación, á D. Hilario Gordojuela; se acordó la adjudicación definitiva.

Igualmente se acuerda satisfacer al Teniente de la Guardia Civil de este Puesto 50 pesetas para la adquisición de una bandera.

Se acuerda la aprobación y pago de una factura, importante 12'50 pesetas, á D. Maximino González, y otra de 26'75 á D. Victoriano Espiga por trabajos realizados en el Ayuntamiento.

Son aprobadas unas facturas de 28'05 pesetas del Farmacéutico don Matías Arbaizar y otra de 121'75 pesetas de la señora viuda de Puente por efectos suministrados.

Se acuerda socorrer con lo de costumbre á Eleuterio Martínez y Victoriano Manero.

Quedan enterados de la distribución de fondos del presente mes.

Instancia de D. Ildefonso Lequerica para edificar, se acuerde pase á informe de la Comisión.

El día 14 se dió cuenta de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de la Provincia, en cumplimiento de lo que preceptua el caso 3.º del artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de junio de 1911, sobre declaración de utilidad pública del camino vecinal que, partiendo de la carretera de Haro al Montón de Tirgo, pasando por la Granja de Ternero de esta provincia á empalmar con la carretera de Tirgo á Miranda.

Se acuerda aprobar en todas sus partes las tarifas de impuestos y proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir el año del 1915.

El día 16 no hubo sesión por falta de asistencia de señores Concejales.

El día 18 se dió cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Burgos sobre informe en una instancia que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dirige el mozo Juan

Palacios Reza, núm. 30 del reemplazo de 1911, el cual fué declarado prófugo, se acuerda contestar que no se tiene noticia de dicho mozo.

Se da lectura del proyecto de camino vecinal, dirigido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en esta Provincia, de fecha 14 de los corrientes, participando se halla el proyecto terminado definitivamente del camino vecinal de esta Ciudad á la carretera de Vizcaya, pasando por Santa Gadea del Cid, para que una vez examinado se dé la conformidad que previene el párrafo 1.º del art. 9.º del Reglamento de caminos vecinales ó hacer las observaciones que crea pertinentes, se acuerda aprobar en un todo mencionado proyecto.

Igualmente se acuerda solicitar del Gobierno prórroga á fin de cobrar el próximo año de 1915 el impuesto personal de alcoholes, aguardientes y licores, suprimido por la ley de 12 de junio de 1911.

Se aprueba una moción de la Presidencia en la que manifiesta debe solicitarse de la Excm. Diputación de esta provincia la subvención de un 20 por 100 para la construcción del camino vecinal de esta ciudad á la carretera de Vizcaya.

Seguidamente se procedió al sorteo de títulos de la deuda municipal creada por este Ayuntamiento, habiendo correspondido la amortización á los números 45, 40 y 29 de la serie B. de 25 pesetas, y los 98, 84 y 25 de la serie A. de 100 pesetas, acordando hacerlo público.

Se acuerda verificar la subasta de las basuras recogidas por el cuerpo de barrenderos.

Se acuerda pasen á informe de la Comisión correspondiente varias instancias solicitando socorros.

Se aprueba el pago de una factura de D. Clemente Bornachea, de 46'90 pesetas por trabajos de albañilería.

Pasó á informe de la Comisión una instancia de D. Hilario Gordojuela en la que solicita permiso para edificar.

Se da cuenta de una escritura de cesión de un crédito personal que contra el Ayuntamiento de esta ciudad tiene D. Manuel Nava, contratista de las obras de asfaltado, á favor de la Caja de Ahorros y Monte municipal de Bilbao, quedando enterados.

En instancia presentada por Don Anacleto Calvo, solicita la revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 10 de junio último

sobre adquisición de una finca de su propiedad, sita en término Espinavera. Hechas algunas aclaraciones por la Presidencia, se acuerda acceder á lo solicitado por el Sr. Calvo.

Se autoriza á la Comisión correspondiente para que practique gestiones con los dueños de las Eras de San Juan, para adquisición de las mismas con el fin de mejorar el ferial de ganados.

El 23 se aprobó el acta de la anterior.

Se aprueban unas facturas, importantes 217'80 pesetas, por jornales y efectos facilitados á las dependencias municipales.

Se acuerda que la Comisión correspondiente practique la liquidación y haga el descuento para proceder á la revisión y entrega de los urinarios.

Se acuerda sacar á concurso uniforme y armamento para proveer á la Guardia rural de esta ciudad.

Se acuerda que la Comisión de Policía urbana estudie la forma de armonizar el servicio de la inspección del matadero y plazas y mercados.

Igualmente se acuerda practicar arreglos en la Escuela de Ircio por hallarse en malas condiciones.

Se acuerda cobrar el impuesto sobre edificios que viertan sus aguas pluviales en la vía pública.

El 30 no hubo sesión.

Miranda de Ebro 15 de diciembre de 1914.—Javier Unceta.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Gómez.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Castrogeriz.

Aprobado por la Superioridad el expediente de conducción y traída de aguas á esta localidad y construcción de fuentes públicas, se saca á pública subasta el servicio de ejecución de las obras, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará con estricta sujeción á lo que dispone la instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento del público, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.ª El presupuesto de contrata de estas obras, asciende á la cantidad de sesenta mil ciento cuarenta pesetas, veintidós céntimos, sin que pue-

da ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.ª Para tomar parte en la subasta, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en la caja de la Corporación contratante, tres mil siete pesetas un céntimo, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12 de la instrucción antes mencionada.

4.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de la undécima clase, con estricta sujeción al modelo que se publica al final, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.ª El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y ante Notario público, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 18 de la instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.ª El plazo para la admisión de pliegos terminará al dar las doce del treinta día hábil, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y la apertura de pliegos se verificará al día siguiente de haber terminado el plazo anterior y á la misma hora de las doce del día.

7.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir ante el Ayuntamiento, y por escrito, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen con tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, en conformidad al art. 20 de la instrucción.

8.ª A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de dicha villa, el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva por valor de seis mil catorce pesetas, dos céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata, y concurrir para el día que se señale á otorgar la escritura pública, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Corporación municipal, y se devolverán todos los res-

guardos provisionales, á los licitadores, conservando el correspondiente al rematante.

La falta de representación del documento mencionado en el plazo que se señala, dará lugar á que se tenga por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con las prescripciones marcadas en el artículo 24 del repetido Real decreto.

9.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante, por causa alguna, que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto, ni tampoco la rescisión por esta causa.

10. Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan, y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

11. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto, en el plazo de seis meses, que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquellas.

12. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas, se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía, en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

13. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á éste toda transferencia ó cesión á favor de otra persona, de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una sola la persona ó entidad en quien se adjudique, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

14. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada en el proyecto, haciéndose la valoración por unidades de obra y por el Arquitecto encargado de la dirección de ella.

15. Terminadas las obras se pro-

cederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía, que será de diez meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciese así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

16. Terminado el plazo de garantía, se procederá por el Arquitecto director á la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

17. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, á perjuicio de aquél y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 36 de la instrucción vigente.

18. El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

19. La administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la instrucción vigente, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

20. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

21. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y dirección de las mismas, liquidación, etc., si no lo hiciere el Inspector de las obras.

22. En todo lo no previsto en estas condiciones, regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de enero de 1905.

23. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1901, impone á los patronos y propietarios de obras.

24. Así bien cumplirá dicho rematante, bajo su más estrecha responsabilidad, con la obligación que como contratista de las obras á que refiere esta subasta, le impone el Real decreto de 20 de junio de 1902,

de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra y cuyos particulares allí se detallan.

25. Los letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la instrucción de 21 de enero de 1905 lo serán D. Amadeo Rilova García, D. Aurelio Gómez Conzález y don Rafael Dorao Arnáiz, indistintamente.

26. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de conducción de aguas potables y construcción de fuentes y alrevaderos en la villa de Castrogeriz, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente)

Castrogeriz 25 de enero de 1915.  
El Alcalde, Anfiloquio Pinedo.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento.—  
El Secretario, Paulino Manrique.

#### *Alcaldía de Villambistia.*

Ignorándose el paradero de los mozos Aurelio Alarcia Uzquiza, hijo de Hilario y Josefa, y Nicomedes Ayala San Martín, de Félix y Felipa, que han sido incluidos en el alistamiento de este distrito municipal, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 31 del actual, 21 de febrero y 7 de marzo, en que han de tener lugar respectivamente la rectificación del alistamiento, el sorteo y la declaración de soldados, previniéndoles que, de no comparecer, les parará perjuicio.

Villambistia 28 de enero de 1915.  
—El Alcalde en cargos, Santos Esqueva.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Montija respecto de los mozos Eleuterio Gutiérrez Gutiérrez, hijo de Aquilino y Genoveva; Clemente Zorrilla, de desconocido y Antonia; Albino Alvarez Villasante, de Antonio y Josefa, y Gregorio Díez del Cura, de Pablo y Pía.

El de La Molina de Ubierna respecto de los mozos Julián Villalain San Martín, hijo de Lucas y Anastasia; Félix Sáiz, de desconocido y Casimira, y Marcos Rojas Herrero, de Pablo y Adelaida.

#### *Alcaldía de Villozopeque.*

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar sus reclamaciones de agravio dentro de dicho plazo, en legal forma, pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Villozopeque 25 de enero de 1915.  
—El Alcalde, Domingo Ansótegui.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bañuelos de Bureba.

#### *Alcaldía de Campolara.*

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho con vengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Campolara 27 de enero de 1915.—  
El Alcalde, Veremundo Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Haza.

Junta de San Martín de Losa.

#### *Alcaldía de Fontioso.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Fontioso 28 de enero de 1915.—  
El Alcalde, Carlos Angulo.

#### INDICE

*de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.*

Número 1. Ministerio de la Guerra. Reglamento para la aplicación

de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército (Continuación).

Núm. 2. Idem. Id. (id).

Núm. 3. Idem. Id. (id).

Núm. 4. Idem. Id. (id).

Núm. 5. Idem. Id. (id).

Núm. 6. Idem. Id. (id).

Núm. 7. Idem. Id. (id).

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que los aspirantes á los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales den cuenta por medio de instancia en el mes de diciembre de cada año de su existencia, manifestando que insisten en conservar su derecho.

Núm. 8. Administración de Propiedades é Impuestos. Relación de los cupos que por consumos, sal y alcoholes corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el año 1915.

Núm. 9. Ministerio de la Guerra. Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. (Continuación).

Núm. 10. Idem. Id. (id).

Núm. 11.....

Núm. 12. Ministerio de la Guerra. Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. (Continuación).

Núm. 13. Idem. Id. (id).

Núm. 14. Idem. Id. (id).

Núm. 15. Idem. Id. (id).

Núm. 16. Idem. Id. (Conclusión).

Núm. 17.....

Núm. 18. Ministerio de la Gobernación. Ley modificando el artículo 21 de la de 12 de junio de 1911 relativa á la construcción de casas baratas.

Núm. 19. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando que ha lugar al recurso de queja elevado por la Audiencia territorial de Burgos contra el Alcalde de Valdezate.

Núm. 20.....

Núm. 21.....

Núm. 22. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de instrucción de Cazalla de la Sierra.

Núm. 23. Ministerio de Fomento. Real orden dictando reglas para que el día 31 de enero de 1915, queden escarificados todos los terrenos que hayan sido acotados por contener gérmenes de langosta.